



**DIVISIÓN JURÍDICA**

Visado Por:  
Obarquero/milabaca/

846  
**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2**, de 31 de mayo del 2022  
**SANTIAGO,**

**REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N°2, DE 31 DE MAYO DE 2022, QUE TUVO POR APROBADO CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA INTERNACIONAL DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DE ADULTOS (PIACC) POR LOS MOTIVOS QUE INDICA Y APRUEBA DICHO CONVENIO POR MEDIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EXENTA**

---

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 21.395, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2022; Resolución Exenta N° 415, de 23.03.2022, del Instituto Nacional de Estadísticas, que tuvo por aprobado convenio de transferencia de fondos, para la ejecución de las actividades año 2022, del programa de estadísticas agropecuarias intercensales continuas, transitorias y otros estudios, suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; en lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución Exenta N° 2 de 31.05.2022 que tuvo por aprobado convenio de administración de fondos suscrito entre el INE y la Subsecretaría de Educación para la ejecución de la estrategia de muestreo para la Prueba PIACC Piloto Ciclo II, para la ejecución del Programa Internacional de Competencias de Adultos; GESDOC 7210007 y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el INE y la Subsecretaría de Educación, suscribieron mediante firma electrónica avanzada, con fecha 19 de mayo de 2022, un convenio cuyo objeto es la ejecución de la estrategia de muestreo para la Prueba PIACC Piloto Ciclo II, para la ejecución del Programa Internacional de Competencias de Adultos, durante el presente año.

**2°** Que, el convenio señalado en el considerando anterior, fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2, de 31 de mayo de 2022, citada en los vistos.

**3°** Que, en la numeración de la resolución previamente citada, se incurrió en un error, por cuanto el número asignado no correspondió al correlativo de los actos administrativos sistematizados en la institución.

4° Que, por otra parte, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, permite a la Autoridad Administrativa, aclarar o rectificar un acto administrativo, en cualquier momento, ya sea para aclarar los puntos dudosos u oscuros o rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

5° Que, asimismo, el artículo 61 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que *"Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado"*, indicando luego que esta facultad no podrá ser ejercida *"a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto."*

6° Que, la Contraloría General de la República, en el dictamen N° 5448, de 2015, ha señalado por su parte que la revocación *"consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso queaquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos."* (aplica dictamen N° 2641 de 2005).

7° Que, en la especie se configura tanto un error de referencia en la enumeración de la resolución exenta N° 2 de 31.05.2022, ya citada, como una causal de revocación de la misma, al no tipificarse este bajo ninguno de los presupuestos señalados en el art. 61 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, indicados en el considerando 5° del presente acto.

8° Que, atendidos los considerandos anteriores,

#### **RESUELVO:**

**1° REVÓQUESE** la Resolución Exenta N° 2, de 31 de mayo de 2022, citada en los vistos, que tuvo por aprobado convenio de administración de fondos suscrito entre el INE y la Subsecretaría de Educación para la ejecución de la estrategia de muestreo para la Prueba PIACC Piloto Ciclo II, por los motivos indicados en la parte considerativa de este acto.

**2° APRUÉBASE** el convenio de administración de fondos suscrito entre el INE y la Subsecretaría de Educación para la ejecución de la estrategia de muestreo para la Prueba PIACC Piloto Ciclo II, para la ejecución del Programa Internacional de Competencias de Adultos, suscrito mediante firmas electrónicas, cuyo texto es el que sigue:

#### **CONVENIO SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN E INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

En Santiago, entre la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, R.U.T N° 60.901.000-2, representado legalmente, según se acreditará, por don Nicolás Cataldo Astorga, Subsecretario de Educación, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Subsecretaría"; y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, R.U.T N° 60.703.000-6, representado legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, doña Sandra Quijada Javer,

ambos domiciliados en calle Morandé N°801, piso 22°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "INE", pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", se ha convenido en lo siguiente:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

La misión de la Subsecretaría de Educación, es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que asegure igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad para todos los niños/as, jóvenes y adultos durante su vida, con independencia de la edad y el sexo; otorgándoles una educación humanista, democrática, de excelencia y abierta al mundo en todos sus niveles de enseñanza, cautelando el uso de los recursos públicos y contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

La Subsecretaría de Educación ha asumido la conducción estratégica y operativa del Programa Internacional de Evaluación de Competencias de Adultos (PIAAC), con la finalidad de contar con información respecto al nivel y distribución de las competencias de la población adulta, para establecer la posición relativa de Chile respecto a los demás países participantes y facilitar un análisis de brechas a nivel nacional e internacional en este ámbito.

Los datos que se generan en el marco de la aplicación de PIAAC constituyen una fuente de información relevante para el diseño de políticas y programas educativos que fomenten el desarrollo de nuevas competencias, así como también el óptimo uso de las competencias existentes. Asimismo, permitirán incrementar la comprensión de la efectividad de los sistemas de educación y de capacitación laboral en el desarrollo de competencias cognitivas básicas a lo largo de la vida.

PIAAC ha sido diseñada como una evaluación internacional multicíclica, cuyos resultados son comparables en el tiempo. La primera ronda del Ciclo II, en la que Chile se encuentra participando actualmente, contempló la aplicación de una prueba piloto en el año 2021 y de la prueba principal durante los años 2022 y 2023. Ambas aplicaciones requieren contar con una muestra de viviendas para seleccionar a las personas a las que se les aplicará la prueba. Esta muestra debe ser representativa a nivel nacional y por ende debe seleccionarse a partir de los marcos muestrales oficiales de nuestro país. El proceso de selección de la muestra debe cumplir con los estándares determinados por el Consorcio Internacional, agrupación de instituciones internacionales vinculadas a la investigación definido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para el diseño, implementación y dirección del estudio. Para lograr este requisito, la Subsecretaría entregará al INE la información sobre la distribución de viviendas requeridas en la muestra por región y por estrato rural y urbano.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) es un organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas y censos oficiales de Chile, proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

El INE es el organismo que posee el marco muestral oficial de Chile, en virtud de lo cual cumple satisfactoriamente con los requerimientos técnicos para ejecutar la estrategia de muestreo para la prueba principal PIAAC Ciclo II. La aplicación de esta prueba será posteriormente licitada por la Subsecretaría, quien guiará y supervisará en todo momento su aplicación.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

Por medio del presente convenio, la Subsecretaría encomienda al INE la ejecución del servicio de estrategia de muestreo para el estudio principal PIAAC Ciclo II. Se entiende por este servicio al proceso que incluye la sistematización de la estrategia de selección de la muestra, su selección y la preparación y entrega de la cartografía asociada a la misma.

El servicio considera la selección de una muestra de 10.206 viviendas en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Metropolitana, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble.

### **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES Y PRODUCTOS**

El INE acepta llevar a cabo las actividades comprometidas y establecidas en el presente convenio, las cuales son las siguientes:

#### **Actividad 1: Conformación de antecedentes y planificación de las actividades.**

La Actividad 1 implica la conformación de los antecedentes del estudio internacional PIAAC Ciclo II en función de los criterios y estándares con los que debe cumplir tanto la estrategia de muestreo a implementar como la muestra final entregada, según lo exigido por el Consorcio Internacional de la OCDE.

#### **Producto 1: Informe con los antecedentes y la planificación de las actividades para la conformación de la muestra.**

En este informe el INE presentará los antecedentes necesarios del estudio internacional PIAAC Ciclo II para evidenciar los distintos procesos y actividades que deberá realizar para entregar el servicio requerido por la Subsecretaría y cumplir con los estándares y criterios determinados por el Consorcio Internacional de la OCDE. En este informe, además, el INE entregará una planificación cronológica de las actividades para la conformación de la muestra en formato de carta Gantt.

#### **Actividad 2: Elaborar, describir y desarrollar la estrategia de muestreo.**

La Actividad 2 implica la elaboración y descripción de la estrategia metodológica de muestreo que se utilizará para conformar y traspasar a la Subsecretaría una muestra compuesta por un total de 10.206 viviendas presentes en sectores tanto urbanos como rurales de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Metropolitana, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble, de acuerdo a criterios establecidos por la Subsecretaría.

En esta actividad se ejecuta el proceso de selección de la muestra solicitada por la Subsecretaría a partir de la distribución del tamaño muestral especificada en el anexo 1. El INE seleccionará la muestra a partir del marco muestral de Unidades Primarias de Muestreo (UPM) para zonas urbanas y rurales más actual del que disponga al momento de la ejecución de la estrategia muestral.

El INE deberá justificar técnicamente la estrategia metodológica que utilizará para seleccionar la muestra. Dicha justificación contempla la entrega del siguiente producto:

#### **Producto 2: Documento con la descripción del marco muestral utilizado y detalle del procedimiento y obtención de la muestra.**

En este informe el INE especificará las propiedades que tendrá el marco muestral utilizado, la definición de los estratos de la muestra, la distribución de los tamaños muestrales y la metodología utilizada para la selección de las Unidades Primarias y Secundarias de Muestreo. Por último, el informe incluirá la caracterización de las Unidades Primarias de Muestreo (UPM) para que la Subsecretaría cuente con la información necesaria de su constitución. Para ello, el INE debe considerar, al menos, la ruralidad, comuna de pertenencia y composición socioeconómica de cada UPM seleccionada.

#### **Actividad 3: Elaboración de directorios y mapas.**

La Actividad 3 implica la elaboración de los directorios y mapas que permitirán localizar las viviendas incluidas en la muestra durante el levantamiento de datos en la implementación del estudio.

Una vez seleccionada la muestra, el INE procederá a desarrollar los archivos electrónicos y la cartografía respectiva asociada. Los archivos electrónicos contienen las direcciones y los códigos cartográficos de la muestra seleccionada. Los mapas y directorios contienen indicaciones para la localización de las unidades seleccionadas, tanto primarias como secundarias. Tanto los directorios electrónicos como los mapas identificarán claramente las unidades de la muestra.

Los formatos de entrega de los productos cartográficos corresponden a mapas móviles para dispositivos electrónicos y base de datos geográfica en formato GDB (geodatabases).

Esta actividad se expresará en la entrega del producto 3.

### **Producto 3: Directorio electrónico de viviendas seleccionadas y productos cartográficos.**

Este producto consiste en la entrega de los directorios electrónicos de las viviendas seleccionadas, tanto en formato CSV como en MS Excel, que indica las direcciones, código de UPM, código único territorial, estrato socioeconómico y área (urbano-rural). Esta entrega se hará mediante una carpeta FTP (File Transfer Protocol, permite transferir archivos directamente de un dispositivo a otro de manera segura) habilitada especialmente para la Subsecretaría.

El traspaso de los productos comprometidos por el INE en el presente artículo se efectuará en los plazos estipulados, a través de un mecanismo electrónico seguro (SFTP), que será puesto a disposición por el INE a la Contraparte Técnica de la Subsecretaría para que pueda descargar las entregas programadas e incorporar los productos y sus comentarios, si así se requiere. Para estos efectos, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso únicamente para Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

### **Actividad 4: Proceso de actualización de direcciones.**

La Actividad 4 implica la documentación del proceso de actualización de direcciones en las UPM seleccionadas por el INE, que en el marco muestral corresponden a agrupaciones de viviendas. No se considera enumeración en terreno para las UPM seleccionadas, ya que esta operación será suplida por un procedimiento de actualización de direcciones en Gabinete de la Dirección Nacional de INE.

Después de la selección de las UPM, los profesionales del INE procederán a seleccionar las viviendas, correspondientes a las Unidades Secundarias de Muestreo (USM), haciendo uso de los directorios de viviendas actualizados en Gabinete de la Dirección Nacional de INE.

Esta actividad implica la entrega del producto 4.

### **Producto 4: Documento con la descripción del proceso de actualización de direcciones en Gabinete.**

Este documento describe el procedimiento de actualización de direcciones en Gabinete de la Dirección Nacional de INE correspondientes a la enumeración de viviendas, así como el cronograma de ejecución y el desglose de los recursos económicos necesarios para ello. La enumeración de viviendas implica el registro de las direcciones asociadas a las viviendas dentro de las UPM seleccionadas.

## **CLÁUSULA CUARTA: INFORMES Y PROCESO DE APROBACIÓN**

El INE deberá entregar a la Subsecretaría los siguientes productos en los plazos detallados en la Tabla 1.

**Tabla 1. Informes y proceso de aprobación**

<b>Entregas</b>	<b>Fecha entregas</b>
<b>Actividad 1: Conformación de antecedentes y planificación de las actividades.</b>	Dentro de 14 días corridos desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
Producto 1: Informe con los antecedentes y la planificación de las actividades para la conformación de la muestra.	En caso de caer en día inhábil, se postergará al primer día hábil siguiente.

<p><b>Actividad 2: Elaborar, describir y desarrollar la estrategia de muestreo.</b></p> <p>Producto 2: Documento con la descripción del marco muestral utilizado y detalle del procedimiento y obtención de la muestra.</p>	<p>Dentro de 28 días corridos desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.</p> <p>En caso de caer en día inhábil, se postergará al primer día hábil siguiente.</p>
<p><b>Actividad 3: Elaboración de directorios y mapas</b></p> <p>Producto 3: Directorio electrónico de viviendas seleccionadas y productos cartográficos.</p>	<p>Dentro de 105 días corridos desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.</p> <p>En caso de caer en día inhábil, se postergará al primer día hábil siguiente.</p>
<p><b>Actividad 4: Proceso de actualización de direcciones.</b></p> <p>Producto 4: Documento con la descripción del proceso de actualización de direcciones en gabinete.</p>	<p>Dentro de 138 días corridos desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.</p> <p>En caso de caer en día inhábil, se postergará al primer día hábil siguiente.</p>

El traspaso de los productos comprometidos se efectuará en los plazos estipulados, a través de un mecanismo electrónico seguro (SFTP), que será dispuesto por el INE para que la Contraparte Técnica de la Subsecretaría pueda descargar los productos generados. Para esto, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso únicamente para la Contraparte Técnica definida en la cláusula séptima del presente Convenio. Tan pronto sea remitida la entrega de la forma señalada, la Contraparte Técnica respectiva deberá remitir comunicación electrónica a la otra parte involucrada, a efectos de informar la disponibilidad del producto entregado.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, el INE informará a la Subsecretaría, mediante Ordinario Reservado, la disponibilidad de los productos descritos en la presente cláusula, y acompañará por el mismo medio un sobre seguro para cada usuario definido como contraparte técnica, que contendrá sus credenciales de acceso, personales e intransferibles para acceder al sitio habilitado para efectuar todas las entregas convenidas. La información será inventariada en forma previa a la transferencia de cada entrega y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de la información del INE. Adicionalmente a esto, se adjuntará un instructivo que indicará los pasos a seguir para poder acceder a la información.

La Subsecretaría tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de cada uno de los informes convenidos para realizar las observaciones y solicitar las aclaraciones que estime pertinente, hecho que será comunicado al INE por escrito. Si vencido el plazo la Subsecretaría no presentare observaciones ni solicitare aclaraciones, se entenderá aprobado el trabajo entregado.

Por su parte, el INE tendrá un plazo de 10 días hábiles para responder a las observaciones o aclaraciones solicitadas por la Subsecretaría.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

La Subsecretaría transferirá al INE por los servicios requeridos, la suma única bruta y total de **\$10.080.000- (diez millones ochenta mil pesos) exenta de I.V.A** incluido, en dos (2) cuotas conforme al siguiente detalle:

- a) **Primera cuota:** por la suma única, bruta y total de \$6.048.000.- (seis millones cuarenta y ocho mil pesos), exenta de I.V.A contra entrega de la actividad 1 junto a su respectivo producto indicada en la cláusula cuarta del presente instrumento.
- b) **Segunda cuota:** por la suma única, bruta y total de \$4.032.000.- (cuatro millones treinta y dos mil pesos), exenta de I.V.A contra entrega de las actividades 2, 3 y 4 junto a sus respectivos productos (2, 3, y 4), indicados en la cláusula cuarta de este instrumento.

Los recursos que se transfieren en virtud del presente convenio deberán ser destinados por el INE, única y exclusivamente, para financiar las actividades señaladas en la cláusula tercera.

El pago de la(s) cuota(s) que se devengue(n) para los ejercicios presupuestarios futuros, que se contemple en el presupuesto de dichos años de la Subsecretaría, sin requerirse la dictación del acto administrativo adicional.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE FONDOS**

Las Partes dejan establecido que la forma de traspaso de recursos por los productos requeridos se hará bajo la modalidad de administración de fondos, por cuanto estos no ingresarán al presupuesto del INE. Las partes convienen en que la Subsecretaría efectuará el traspaso de los fondos señalados precedentemente en la Cláusula quinta, en la cuenta bancaria del INE, que corresponde a la cuenta corriente N° 901707-1, del Banco del Estado de Chile.

El INE se obliga a efectuar la rendición de fondos a la Subsecretaría, que den cuenta de la inversión de los recursos transferidos y que sean destinados a la ejecución del presente convenio. La Contraparte Técnica de la Subsecretaría será responsable de la rendición y aprobación de cuentas, representada por el Jefe(a) del Centro de Estudios, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento, el cual será designado mediante el respectivo memorándum u ordinario.

Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, el INE deberá entregar a la Subsecretaría un comprobante de ingreso de los recursos percibidos, especificando el origen de éstos.

El INE deberá entregar a la Subsecretaría un informe financiero mensual que refleje el destino de los recursos transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o las normas que la reemplacen. El informe financiero de rendición mensual se recepcionará mediante DocDigital por Subdirección de Administración y Finanzas de la Subsecretaría y en soporte digital los respectivos respaldos contables, que justifiquen dichos gastos, emitidos por la Sección Finanzas del INE.

Una vez concluidas las labores comprometidas, el INE realizará una rendición final de sus cuentas acompañada del informe final de cumplimiento que refleje la realización de sus obligaciones establecidas en la cláusula tercera del presente convenio.

La rendición final de cuentas deberá ser dirigida a la Subdirección de Administración y Finanzas de la Subsecretaría mediante DocDigital, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del último informe de rendición de cuentas comprometido.

Para los informes y la rendición de cuentas, se considerarán como válidas copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello.

En caso de que la Subsecretaría emita observaciones a las rendiciones de cuentas, el INE tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde que sea notificado, para explicar o corregir las observaciones plantadas. La Subsecretaría tendrá un plazo máximo de un mes para formular observaciones a las rendiciones de cuentas, a contar de la recepción de los respectivos informes de rendición, luego del cual se entenderán por aprobadas las rendiciones de cuentas. Estos gastos deberán ser incorporados en la rendición de cuentas a que se refiere la presente cláusula.

En todo aquello que no esté previsto por este convenio, regirá la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República que Fija Normas Sobre Rendición de Cuentas, o las normas que la reemplacen.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Las partes acuerdan que el INE designará como Contraparte Técnica en todas las materias derivadas del presente convenio a la Jefe(a) del Departamento de Metodologías e Innovación Estadística, o a quien la

subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento. Por parte de la Subsecretaría, el rol de Contraparte Técnica lo desempeñará el Jefe(a) del Centro de Estudios, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Serán funciones de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría:

- a) Aprobar técnicamente los productos y servicios señalados en la Cláusula 4 del presente documento, comunicando al INE las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes para aprobar cada producto. La Subsecretaría tendrá un plazo de 10 días hábiles para aprobar los productos entregados por el INE. Ante la existencia de observaciones, el INE tendrá un plazo de 10 días hábiles para corregirlas.
- b) Colaborar con el INE en el ámbito de sus competencias.
- c) Solicitar la información que sea necesaria acerca del desarrollo del trabajo establecido en el presente Contrato, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de los servicios contemplados.
- d) Autorizar por escrito adecuaciones relativas al plan de trabajo del proyecto original, atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas que no constituyan modificaciones al Contrato, para lo cual deben existir acuerdos expresos y escritos entre el INE y la Subsecretaría.
- e) Para efectos de la aprobación de cada producto, cada Contraparte Técnica será responsable de informar dentro del INE y la Subsecretaría respectivamente la entrega, envío, recepción conforme, rendición de fondos y ejecución de los pagos respectivos, según corresponda.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDOS OPERATIVOS**

Las partes acuerdan que, en el marco establecido por el presente Convenio, las contrapartes técnicas designadas en este acto podrán suscribir acuerdos operativos cuya finalidad y contenido será:

- a) Definir etapas específicas para la ejecución de las actividades comprendidas en el convenio;
- b) Determinar responsables de la ejecución de etapas o tareas específicas de las actividades comprendidas en el convenio, para el sólo efecto de establecer reuniones de trabajo y las coordinaciones necesarias para ello;
- c) Acordar fechas o hitos intermedios, sin que ellos impliquen alterar los plazos de las entregas estipuladas en la Cláusula cuarta, los que pueden materializarse en diagramas, planes de trabajo o cartas Gantt;
- d) Precisar aspectos técnicos, metodológicos u operativos para el logro de las actividades señaladas, sin modificar su ejecución, ni el plazo de las entregas o productos que los conforman.

Los acuerdos operativos se materializarán mediante actas que serán suscritas por las respectivas contrapartes técnicas, las cuales en ningún caso podrán significar una alteración a las disposiciones del convenio, especialmente en cuanto a cuantías, vigencias, formas de transferir, ni tampoco alterar aspectos esenciales de la presente convención.

#### **CLÁUSULA NOVENA: SECRETO ESTADÍSTICO Y DATOS PERSONALES**

Se deja constancia que toda información que se pueda generar en virtud de la ejecución del presente convenio, así como la actividad del personal del INE, se encuentran afectos a la normativa de secreto estadístico, regulado en los artículos 29 y 30 de la Ley N°17.374, Orgánica del INE.

El INE declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho referente a personas naturales o jurídicas de que haya tomado conocimiento en la ejecución del presente convenio, quedando obligado, por tanto, a no entregarla o divulgarla a la Subsecretaría. La infracción de esta obligación hará incurrir al funcionario responsable en el delito previsto y penado por el artículo 247 del Código Penal, debiendo en todo caso aplicarse pena corporal.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que se tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada; y los funcionarios y personal de INE, así como los funcionarios y personal

de la Subsecretaría, y en general toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio, quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

El INE declara conocer y aceptar la Política de Seguridad de la Información de la Subsecretaría, disponible en el portal [www.mineduc.cl](http://www.mineduc.cl) y se obliga en forma irrevocable a que toda información que la Subsecretaría le haya proporcionado o le proporcione con motivo de la presente contratación, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, pendrive s, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

El INE sólo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos de este convenio y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial.

Al momento de la terminación, por cualquier causa, de la presente contratación, el INE deberá restituir, según lo indique la Subsecretaría, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, dispositivos de almacenamiento externo o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma.

En el evento que por orden judicial o de autoridad competente, el INE se viere obligado a divulgar toda o parte de la Información Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la Subsecretaría. Esta facultad se entiende sin perjuicio de la obligación de entrega de la información pública que impone la Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte del INE durante la vigencia de la presente contratación, o después de su finalización sin la aprobación de la Contraparte Técnica, dará lugar a la Subsecretaría a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el INE.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD**

Toda la selección de unidades muestrales, información, antecedentes, resultados de selección que el INE proporcionará a la Subsecretaría será de propiedad intelectual del INE, en su calidad de titular del derecho de autor, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Por tanto, en este sentido la Subsecretaría queda obligada al uso exclusivo de la selección o muestra objeto del presente convenio, para su aplicación en la recolección del estudio o objeto de este convenio, quedándole expresamente prohibido hacer uso de la selección antes referida para otros fines que no sean los de los aludidos estudios. Sin perjuicio de lo expuesto, la Subsecretaría podrá reutilizar la muestra, información, antecedentes, resultados de selección y respectivos reemplazos, para la realización de otros estudios, siempre y cuando obtenga de parte del INE autorización previa y por escrito.

En este contexto, la Subsecretaría se obliga a establecer esta obligación en estos mismos términos, en los requerimientos técnicos, contratos y acuerdos que pueda establecer con el o los terceros que contrate para llevar a cabo las acciones relacionadas con el levantamiento del estudio en cuestión.

Del mismo modo, para el caso que la recolección del estudio objeto de este instrumento sea encomendada a un tercero, ajeno a las partes firmantes, la Subsecretaría establecerá en los instrumentos pertinentes la forma y oportunidad en que dicho tercero elimine lo listados de vivienda, los planos y mapas de ubicación facilitados para la localización de la muestra, bajo las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: VIGENCIA**

El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y se extenderá hasta doscientos cincuenta (250) días hábiles contados desde la aprobación del último informe de rendición de gastos.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones impostergables de buen servicio, el INE podrá empezara realizar actividades a contar de la fecha de suscripción del convenio, no obstante ello, no procederá transferencia de fondos alguna, mientras no se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS Y MODIFICACIÓN**

Las partes comparecientes, antes de someter a una controversia sobre la aplicación del presente acuerdo de voluntades a la competencia de los Tribunales de Justicia, acuerdan agotar las conversaciones para resolver los posibles conflictos que de ello se deriven.

Si durante la ejecución del presente instrumento surgen circunstancias debidamente justificadas o imprevistas por las partes, que hagan necesario modificar su vigencia, estipulaciones o algunos de los productos comprendidos en él y siempre que no se altere el objetivo y naturaleza del mismo, las partes, de común acuerdo, podrán modificar este convenio, el que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo y que tendrá eficacia sólo en cuanto se encuentre totalmente tramitado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN**

Las partes dejan constancia que ninguna de ellas podrá hacer cesión alguna a un tercero de los derechos ni obligaciones emanadas del presente Convenio, lo cual no podrán efectuar bajo ninguna circunstancia y a ningún título ni forma alguna.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y la Ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **CLÁUSULA DECIMÁ SEXTA: EJEMPLARES**

El presente convenio se firma de manera digital quedando una copia en poder del INE y otra en poder de la Subsecretaría.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SUSCRIPCIÓN POR FIRMA ELECTRÓNICA Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.799 Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma; en el Decreto N°181 de 2002, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.799 Sobre Documentos Electrónicos; el presente Convenio podrá ser suscrito por una o ambas partes mediante firma electrónica.

En tal caso la fecha de suscripción del presente convenio será la que se registre, en la última de las firmas electrónicas avanzadas, colocadas por las autoridades que lo suscriben o la fecha que figure en la firma electrónica de aquella parte que opte por firmarlo electrónicamente.

## **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERSONERÍAS**

La facultad de doña Sandra Quijada Javer para para representar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en el Decreto Supremo N° 42 de fecha 22 de julio de 2020 de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo.

A su vez, la personería de don Nicolás Cataldo Astorga, consta en el Derecho Supremo N° 67, de 2022, de la Subsecretaría de Educación.

Ambos documentos que no se insertan en el presente Convenio por ser conocido de las partes.

## **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS**

### **ANEXO 1: Distribución del tamaño muestral requerido por la Subsecretaría.**

La Subsecretaría requiere un total de 10.206 viviendas seleccionadas en 729 UPM de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Metropolitana, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble. El estrato de muestreo considera la comuna y la condición de ruralidad o urbanidad de las UPM. El total de casos requeridos se desglosa en la siguiente tabla:

*Tabla 1: Distribución de las viviendas requeridas en la muestra por región y estrato urbano y rural.*

<b>Región</b>	<b>Casos urbanos</b>	<b>Casos rurales</b>
Región Arica y Parinacota	210	
Región Tarapacá	350	
Región Antofagasta	616	
Región Atacama	196	
Región Coquimbo	476	
Región Valparaíso	784	
Región Metropolitana	5138	
Región Libertador General Bernardo O'Higgins	336	84
Región Maule	266	42
Región Ñuble	168	42
Región Biobío	686	42
Región Araucanía	308	84
Región Los Ríos	154	
Región Los Lagos	224	
<b>Total</b>	<b>10.206</b>	

En la tabla que se presenta a continuación, se señalan las comunas en las cuales deben seleccionarse las 729 Unidades Primarias de Muestreo (UPM). Se requiere que se seleccione un total de 14 viviendas por UPM.

*Tabla 2: Distribución de UPM por comunas seleccionadas*

<b>Comuna</b>	<b>Nombre Comuna</b>	<b>Región</b>	<b>Número de UPM INE</b>	<b>Urbano =1 / Rural = 2</b>
1401	Pozo Almonte	1	3	1
1107	Alto Hospicio	1	8	1
1101	Iquique	1	14	1
2301	Tocopilla	2	3	1
2201	Calama	2	12	1
2101	Antofagasta	2	29	1
3102	Caldera	3	4	1

3101	Copiapó	3	10	1
4302	Combarbalá	4	3	1
4101	La Serena	4	15	1
4102	Coquimbo	4	16	1
5103	Concón	5	4	1
5804	Villa Alemana	5	9	1
5101	Valparaíso	5	20	1
5109	Viña del Mar	5	23	1
6108	Machalí	6	4	1
6301	San Fernando	6	4	1
6101	Rancagua	6	16	1
7102	Constitución	7	4	1
7101	Talca	7	15	1
8103	Chiguayante	8	6	1
8102	Coronel	8	8	1
8108	San Pedro de la Paz	8	10	1
8301	Los Ángeles	8	10	1
8101	Concepción	8	15	1
9211	Victoria	9	4	1
9101	Temuco	9	18	1
10101	Puerto Montt	10	16	1
13603	Isla de Maipo	13	4	1
13602	El Monte	13	4	1
13102	Cerrillos	13	6	1
13402	Buín	13	6	1
13117	Lo Prado	13	6	1
13104	Conchalí	13	9	1
13301	Colina	13	10	1
13108	Independencia	13	10	1
13105	El Bosque	13	11	1
13112	La Pintana	13	12	1
13127	Recoleta	13	13	1
13106	Estación Central	13	15	1
13124	Pudahuel	13	17	1
13120	Ñuñoa	13	17	1
13122	Peñalolén	13	17	1
13125	Quilicura	13	18	1
13401	San Bernardo	13	22	1
13114	Las Condes	13	22	1
13110	La Florida	13	26	1
13119	Maipú	13	39	1
13101	Santiago	13	39	1
13201	Puente Alto	13	44	1
14101	Valdivia	14	11	1
15101	Arica	15	15	1
16101	Chillán	16	12	1
6205	Navidad	6	3	2
6101	Rancagua	6	3	2
7301	Curicó	7	3	2
8201	Lebu	8	3	2
9104	Curarrehue	9	3	2
9105	Freire	9	3	2
16302	Coihueco	16	3	2

**2° RECONÓCENSE** todas aquellas actividades realizadas en virtud del convenio que por este acto se aprueba, desde la fecha de su suscripción.

**3° PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

**ANÓTESE, REGISTRESE, Y ARCHÍVESE.**

**DANIELA MORAGA FARÍAS**  
**Directora Nacional (S)**  
**Instituto Nacional de Estadísticas**

SFC

**Distribución:**

- Dirección Nacional.
- Unidad de Cooperación Institucional.
- Subdirección Administrativa.
- División Jurídica.
- Subdepto. de Partes y Registros.